



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 1205

(Tunja, 25 FEB 2008)

Por la cual se convoca a la Elección de Representante de los Egresados, ante unos Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, y 066 de 2005, 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No 1683 del 20 de abril de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección del Representante de los Egresados ante los Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 17,º literal g) parágrafo 2, y Artículo 25 del Acuerdo 066 de 2007, prevé como está integrado el Consejo de Facultad.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección de los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultad, (programas propios) de: Ciencias Económicas y Administrativas; Ciencias de la Educación de la Sede Central y Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante de conformidad con establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005, y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1683 del 20 de abril de 2007.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 2 de 6

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de Elección de los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 10 de abril de 2008, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para que elijan su representante.

ARTICULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante ante el Consejo de Facultad, un (1) Egresado de (programas propios) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor a cinco (5 años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los Egresados adscritos a la Facultad.

ARTICULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) egresados de la respectiva Facultad, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o en la Decanatura de la Facultad Seccional Chiquinquirá, la cual deberá contener:

- 1- La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- 2- Sus nombres, apellidos y documento de identidad
- 3- Escuela de Egresado
- 4- La Facultad para el cual se inscribe.
- 5- Los nombres, apellidos completos de los Egresados que lo inscriben.
- 6- Dos fotografías en blanco y negro de 3X3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de egresado.

ARTICULO 6º. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7º. La fecha límite para la inscripción de candidatos será el día 11 de marzo de 2008, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General y en la Sede Seccional Sogamoso.

ARTICULO 8º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 3 de 6

exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar el siguiente documento:

Copia del acta de Grado.

ARTICULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10º. Podrán votar todos los egresados de la respectiva Facultad, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 17, literal g); Parágrafo 2 y Artículo 25 del Acuerdo 066 de 2005.

ARTICULO 11º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné de egresado o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 12º. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y será expedido por el Presidente del Comité Electoral, uno por cada mesa de votación.

ARTICULO 13º. Las urnas serán ubicadas en las Facultades de la Sede Central y Sede de Chiquinquirá de la Universidad, en número de un (1) mesa en cada una de las Facultades y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los egresados adscritos a la respectiva Facultad.

ARTICULO 14º. La votación comenzará a las 9:00 A.M. y se cerrará a las 5:00 P.M..

ARTICULO 15º. Mediante Resolución Rectoral, con veinte (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de Planta de diferente facultad.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 4 de 6

mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano de la Facultad, deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General.

ARTICULO 16° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo de Facultad y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 17°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné de egresado o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 18°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la sede Seccional.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 5 de 6

ARTICULO 19°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos a la Secretaría General.

Los Jurados de las diferentes Facultades de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave.

El Comité Electoral absolverá las consultas, quejas e impugnaciones, que surjan el día de la elección en la Sede Central.

Los Decanos de las Sedes Seccionales, coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales de los escrutinios, la enviarán vía FAX, el mismo día, y la documentación soporte de la información será enviada al día siguiente a más tardar a la Secretaría General.

ARTICULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 22°. Los Escrutinios generales se efectuarán dos días hábiles después, a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones, si las hubiere dentro del escrutinio, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 23. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 24°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 6 de 6
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 25°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los egresados ante el Consejo de Facultad respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electo, el egresado que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTICULO 26°. Una vez notificado legalmente el ganador, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial

ARTICULO 27°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 28°. El período de representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultad será de dos (2) años.

ARTICULO 29°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 25 FEB 2008

AL
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/ SBS

/Dora r.

